República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3577

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1088251495** y la tarjeta de abogado (a) **No. 178921**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 19 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2020 00554** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S en contra de JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará el poder conferido cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el presentado no cuenta con la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandante.

3. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE [1]

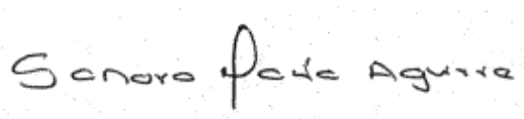

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70601fadc7921f30c5f215983f9e796f936f4d6a39b1f07804589aac0afdb8d**

[1] Publicado por estado No. 007 fijado el 21 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 20/01/2021 04:38:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica